



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDEICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	504
Radicado	05 591 40 89 001 2022-00274-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado (s)	JUAN DIEGO VELEZ HIGUITA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso Ejecutivo solicitado por la apoderada de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem, y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes.

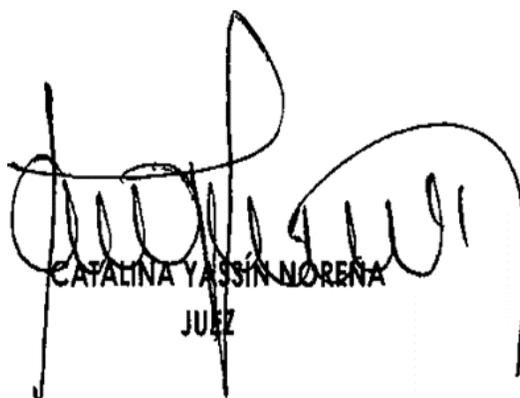
Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago de la obligación ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**

RESUELVE:

- 1).** Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO de OCCIDENTE**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JUAN DIEGO VELEZ HIGUITA**, por pago de la obligación.
- 2).** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3).** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.
- 4).** Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24aed063fec41e771fbef666410f256ed0795a44ca4a376c2e446c9ecc28a**

Documento generado en 19/10/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>